

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020



MERCY KARIMEL LUNA GUERRERO
FUNDACION

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que la parte demandante no hizo manifestación al requerimiento realizado en auto del cinco (5) de noviembre de 2020, este despacho dará estricta aplicación a la parte final del inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...” (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se ordenara continuar la ejecución frente a las demandadas ADRIANA NIÑO GUARIN y OLGA EUGENIA SANDOVAL; y la remisión de copia de la totalidad del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con destino al proceso liquidación judicial que se tramita por el demandado CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S NIT. 900.328.974-2, conforme lo dispone el artículo 20 de la citada ley, pues el tramite contra ésta entidad no puede continuarse en este proceso en virtud de lo establecido en la norma.

Así mismo, acatando lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se advierte que a la fecha no se ha decretado y practicado medidas cautelares respecto de los bienes del demandado CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S NIT. 900.328.974-2, quien se encuentra admitido en proceso de liquidación judicial mediante auto Radicado 2020-06-005687 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

En razón de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCION únicamente frente a las demandadas ADRIANA NIÑO GUARIN y OLGA EUGENIA SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REMITIR copia de la totalidad del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA con destino al proceso liquidación que se encuentra admitido en proceso de liquidación judicial mediante auto Radicado 2020-06-005687 , que se tramita por el demandado CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S NIT. 900.328.974-2, conforme lo dispone el artículo 20 de la citada ley, pues el tramite contra ésta entidad no puede continuarse en este proceso en virtud de lo establecido en la norma.

Líbrese y envíese la comunicación pertinente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 13 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria